



**PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA**  
*movimiento cívico no partidista*

# Noveno Informe

del Observatorio de  
**Casos de  
Corrupción  
Administrativa**

Junio 2026



**TRANSPARENCIA  
RENDICIÓN DE CUENTAS  
INTEGRIDAD**







PARTICIPACIÓN  
**CIUDADANA**  
*movimiento cívico no partidista*



**TRANSPARENCY  
INTERNATIONAL**  
*the global coalition against corruption*

Calle Wenceslao Álvarez #8, Zona Universitaria,  
Santo Domingo, D.N.  
República Dominicana  
(809) 685-6200  
info@pciudadana.org  
pciudadana.org

### **Título:**

Noveno informe del observatorio de casos de corrupción administrativa.

Este es un documento elaborado por el movimiento cívico no partidista Participación Ciudadana de República Dominicana. El contenido de la publicación puede ser reproducido, distribuido y difundido total o parcialmente, sin fines comerciales, siempre que se citen correctamente los créditos y derechos de autoría de la obra original.



**giz** Deutsche Gesellschaft  
für Internationale  
Zusammenarbeit GIZ



Esta publicación ha sido apoyada técnica y financieramente por el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de Alemania (AA) a través del Proyecto Fortalecimiento del Estado de Derecho en América Central y el Caribe III (FEDACC) ejecutado por la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH. La GIZ no es responsable de las aseveraciones, interpretaciones y conclusiones expresadas en el contenido de esta publicación y no representan su postura oficial ni la del Gobierno federal de Alemania.

Impreso en República Dominicana:  
Ivan de la Cruz, SRL  
Año 2026



## **PARTICIPACION CIUDADANA**

# **Noveno Informe del Observatorio de Casos de Corrupción Administrativa**

**Junio 2026**

El presente trabajo tiene como propósito documentar aspectos de especial relevancia para el estudio de la persecución y el juzgamiento de los delitos de corrupción administrativa, el cual permite apreciar la evolución de la respuesta institucional frente a la corrupción, desde la observación y seguimiento independiente de los procesos judiciales hasta las decisiones adoptadas por los tribunales en distintas etapas del proceso penal. Asimismo, posibilita evaluar aspectos relacionados con la valoración de las pruebas, las garantías del debido proceso, la fundamentación de las resoluciones judiciales y la aplicación de la normativa penal y procesal penal en casos de alta complejidad.

Este noveno informe del seguimiento que está dando Participación Ciudadana (PC) a los grandes casos de corrupción administrativa que se siguen en los tribunales de la República, está dedicado a tres casos relevantes, por decisiones tomadas en cada uno que permiten seguir avanzando en los mismos:

1. El caso de Donald Guerrero, Gonzalo Castillo, José Ramón Peralta y compartes, sobre el cual se dictó la resolución No. 060-2026-SPRE-00020, el 29 de mayo de 2026, por la magistrada Altagracia M. Ramírez de la Cruz, del Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, apoderada de la audiencia preliminar del caso.
2. El caso de Adán Cáceres y compartes, sobre el cual se dictó la sentencia al fondo en dispositivo, y
3. El caso del INTRANT<sup>1</sup>, que involucra a José Ángel Gómez y compartes, y sobre el que se dictó resolución enviando a juicio de fondo a los imputados.

---

1 Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT).

Es relevante que, en apenas dos semanas, se hayan producido decisiones judiciales en tres de los principales casos de corrupción administrativa del país. Estas decisiones han dado lugar a 29 condenas en primer grado y al envío a juicio de fondo de 51 personas imputadas.

Si a estas condenas se agregan las 29 dictadas el 14 de agosto de 2025 en el caso de Alexis Medina y compartes, el total de personas condenadas en primer grado en los grandes casos de corrupción asciende a 58.

Paralelamente, en Santiago se conocen en estos días las solicitudes de medidas de coerción contra los imputados en el denominado caso del Instituto Regional Oncológico del Cibao, una investigación que, por la naturaleza y gravedad de los hechos atribuidos, ha sido calificada por diversos sectores como un posible crimen de lesa humanidad. Este proceso será incorporado, en lo adelante, al Observatorio de Grandes Casos de Corrupción, dada su relevancia jurídica e institucional.

Veamos las decisiones de los tres casos señalados:

### **A. Resolución de la audiencia preliminar en el caso Donald Guerrero, Gonzalo Castillo, Ramón Peralta y compartes**

Se trata de un expediente que terminó involucrando a 28 personas físicas y 12 personas morales, para un total de 40 imputados, entre los que se encuentran varios ex funcionarios públicos, como los nombrados Donald Guerrero, exministro de Hacienda, Gonzalo Castillo, de Obras Públicas, José Ramón Peralta, exministro Administrativo de la Presidencia, Daniel Caamaño Santana, ex Contralor General de la República, Luis Miguel Piccirillo McCabe, ex director del CEA, Claudio Silver Peña Peña, ex Director General de Catastro, Princesa García Medina, ex Directora de Reconocimiento de deuda administrativa del Ministerio de Hacienda, Antonio Gervasi Fernández, ex funcionario de la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda, Ángel Lockward Mella, abogado, Julián Omar Fernández Figueroa, ex encargado de juegos de azar del Ministerio de Hacienda, entre otros.

De acuerdo con la teoría del caso del Ministerio Público, se identificaron tres mecanismos principales mediante los cuales se distrajeron fondos públicos:

1. Intermediación en el cobro de compensaciones por expropiaciones. Se contactaba a personas con derecho a recibir indemnizaciones del Estado por la expropiación de sus inmuebles, ofreciéndoles gestionar el cobro a cambio de un porcentaje que, en algunos casos, alcanzaba hasta el 80 % del monto pagado por el Estado.
2. Gestión de cobros periódicos, sin base legal. Presuntamente se exigía el pago mensual, en efectivo y sin base legal, de sumas de dinero a propietarios de bancas de lotería, bancas deportivas y colmados con máquinas tragamonedas. Según el Ministerio Público, esos recursos no ingresaban a las arcas del Estado.
3. Participación en las ganancias derivadas de la adquisición de AC-30. AC-30 un negocio controlado por el señor Mustafá A. Abu Nabaa, y quien fue presuntamente presionado para cederles participación a algunos de los imputados en dichas operaciones.

En este caso, involucra fondos distraídos por alrededor de 41 mil millones de pesos, se encuentra como querellante y actor civil el Estado dominicano, a través de los abogados contratados para perseguir la recuperación de bienes distraídos al Estado. También figuran, diferente a otros casos, un total de 175 querellantes y actores civiles relacionados con el pago de expropiaciones por parte del Estado.

Participación Ciudadana aspira a que estos casos puedan llegar a juicio de fondo, por ser esta la única vía que permite valorar las pruebas en su integridad y sobre la base de dicha valoración, determinar la inocencia o culpabilidad de los imputados.

A continuación, se presentan algunos aspectos relevantes de la Resolución No. 060-2026-SPRE-00020, dictada el 29 de mayo de 2026, por la magistrada Altagracia M. Ramírez de la Cruz, jueza del Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional.

## 1. Pruebas

Este caso involucró un alto volumen de pruebas, no solo del Ministerio Público, sino además de los querellantes y actores civiles y, sobre todo, de los imputados.

De esta manera fueron descritas en la resolución las pruebas presentadas en la acusación por el Ministerio Público, que alcanzaron los 170 testigos, 26 testimonios periciales, 66 peritajes, 1625 pruebas documentales, 5 pruebas ilustrativas y pruebas materiales relacionadas con 31 cuentas bancarias embargadas, 46 vehículos y 85 inmuebles incautados.

El señor Ángel Lockward depositó centenares de pruebas documentales y presentó decenas de testigos, incluyendo a altos funcionarios públicos como el presidente Luis Abinader y la vicepresidenta Raquel Peña, entre otros.

El señor Gonzalo Castillo tiene 9 testigos, 197 pruebas documentales.

El señor José Ramón Peralta tiene 19 testigos y 106 pruebas documentales.

El señor Donald Guerrero tiene 1,496 documentos, y dos testigos, entre ellos al actual director de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Un dato que resalta es que el señor Donald Guerrero concentra la inmensa mayoría de las pruebas documentales (1,496 de 1,799, aproximadamente el 83 % del total), mientras que José Ramón Peralta es quien presenta el mayor número de testigos (19).

Es importante señalar que la cantidad de pruebas o de testigos no determina, por sí sola, la fortaleza de una defensa o de una acusación. En un proceso penal, lo determinante es la pertinencia, utilidad, licitud y fuerza probatoria de cada elemento de prueba, así como la valoración que realice el tribunal conforme a las reglas de la sana crítica.

### **1. Incidentes presentados por los imputados y que fueron todos rechazados en la resolución.**

#### **a) Excepción de inconstitucionalidad**

- (i) Del decreto No. 22-21 que designa a un equipo de abogados para la recuperación de bienes, fondos y valores distraídos al Estado (p. 3184).
- (ii) Del decreto No. 499-21 que crea el fideicomiso del patrimonio público recuperado.
- (iii) Del decreto No. 579-24 que ratifica la declaratoria de interés nacional respecto de los bienes, fondos y valores distraídos.
- (iv) Del decreto No. 217-2025, que dispone que los bienes recuperados ingresen al erario.
- (v) El artículo 23 de la Ley de Lavado de Activos.
- (vi) El artículo 24 de la Ley No. 10-15, que modifica la Ley No. 76-02 del Código Procesal Penal.
- (vii) La acusación contra el señor Marino Enrique Cabrera Ramón.

#### **b) Incidente de nulidad de la acusación.**

- (i) Basada en la no formulación precisa de cargos.
- (ii) Fundado en que algunas de las pruebas fueron obtenidas fuera del plazo para depositar acusación.

#### **c) Inadmisibilidad de la acusación presentada por el Ministerio Público**

- (i) Por falta de calidad del órgano acusador.
- (ii) Porque el Estado y el Ministerio Público no pueden perseguir estos tipos penales de naturaleza privada.

#### **d) Incidente de extinción de la acción penal**

- (i) Basado por el vencimiento del plazo máximo de duración del proceso. La decisión de este incidente resulta relevante pues todos los casos de gran corrupción que conocen los tribunales dominicanos han alcanzado el plazo de cuatro años de duración máxima del proceso, por lo que el interés sobre esta decisión es relevante porque puede afectar a todos esos casos.
- (ii) La magistrada Altagracia M. Ramírez de la Cruz cita al Tribunal Constitucional (TC/1106/24), cuando señala: “que la duración

máxima de los procesos penales, más que tratarse de una regla inderrotable de someter a un simple cálculo aritmético la duración del proceso, deben observarse las situaciones concretas conjugadas en la realidad del sistema y las particularidades de cada caso, con lo cual no debe tomarse la norma de manera taxativa, de cara a los bienes constitucional y jurídicamente protegidos envueltos en cada caso. De allí que pueden darse situaciones que deben ser cuidadosamente juzgadas por los jueces del fondo y cuestiones puntuales en el sistema judicial, que deben ser verificadas, sobre todo en el contexto del proceso penal analizado en el presente caso. Se trata, pues, de circunstancias en la cual no procede la ponderación de un simple cálculo aritmético de la duración de un proceso. Lo contrario sería desconocer los derechos de las víctimas frente a la comisión de hechos punibles en su contra, debidamente comprobados en tiempo oportuno. Al respecto, lo que se ha juzgado de manera pacífica es que no resulta vulnerada la garantía del plazo razonable en todos los casos donde se exceda la duración máxima prevista por la ley, sino que debe considerarse si ante la realidad material, el tiempo transcurrido fue razonable o no.” (páginas 3221 y 3222).

- (iii) Para sustentar su posición la magistrada también cita a la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, la Corte Europea de los Derechos Humanos, la Corte Constitucional de Colombia.
- (iv) La magistrada se apoya en la complejidad del caso; la pluralidad de partes, pues son 40 encartados y más de 500 víctimas; el volumen de las pruebas.
- (v) Hubo dilaciones de variada naturaleza, comenzando con la ampliación de los plazos legales concedida a favor de los imputados para asegurar su derecho a la defensa, y los aplazamientos por cuestiones de salud de los imputados fueron 30.

### **3. Admisión de las pruebas con limitadas excepciones**

- a) La magistrada Ramírez de la Cruz dedicó espacio en su

resolución a la naturaleza de la audiencia preliminar y citó doctrina al respecto, como aquella que dice: “Durante esta audiencia las partes solamente están convocadas para acreditar o desacreditar los medios de pruebas de que disponen cada una de las partes, pruebas que las harán valer en la jurisdicción de juicio, si se dicta auto de apertura a juicio.” (p. 3237).

## **b) Solicitudes de exclusión.**

- (i) La defensa de Gonzalo Castillo, por ejemplo, solicitó la exclusión de los testigos Ramón Emilio Jiménez, Fernando Crisóstomo, José Arturo Ureña y Víctor García, lo que fue rechazado por la magistrada Ramírez de la Cruz.
  - (ii) El señor Donald Guerrero pidió la exclusión de los testigos Francisco Pagán, José Miguel González Cuadra, Bolívar Antonio Ventura, Víctor Matías, Franklin Vladimir Ortega y Mustafá Abud Nabaa, lo que fue rechazado por la magistrada.
  - (iii) El señor Daniel Guerrero pidió la exclusión de los testigos Pedro Pichardo y Roberto Lubrano. También la exclusión del testigo Mustafá Abu Nabaa, lo que fue rechazado.
  - (iv) El señor Aldo Gerbasi solicitó la exclusión de los testigos Genaro Quiñones y Baldemar Ovalles, lo que fue rechazado.
  - (v) Otros 20 testigos fueron impugnados pero su exclusión fue rechazada por la magistrada, por lo que todos los testigos presentados por el Ministerio Público podrán declarar en el juicio de fondo, excepto los señores Luis Felix Peña, Rafael del Rosario y Angel Ubiera, quienes han fallecido y otros cinco testigos aportados para sustentar la acusación contra Ana Fernández y Emir Fernández, quienes fueron desglosados del expediente por razones de salud. Con respecto a estos dos últimos, también se excluyeron las pruebas documentales depositadas en su contra.
- c)** El señor Gonzalo Castillo también solicitó la exclusión de los testimonios periciales presentados por el Ministerio Público, a lo que se sumaron varios de los imputados, pero la petición fue rechazada.

- d)** El señor Angel Lockward pidió que se declare no conforme con la Constitución el informe rendido por la Unidad Antifraude de la Contraloría General de la República. Este pedimento fue rechazado.
- e)** El señor Gonzalo Castillo impugnó 132 pruebas documentales, pidiendo su exclusión, lo cual fue rechazado y las pruebas admitidas.
- f)** El señor Donald Guerrero impugnó 289 pruebas documentales, pero le fue rechazado el pedimento de exclusión, por lo que las mismas quedaron admitidas.
- g)** El señor José Ramón Peralta solicitó la exclusión de 120 pruebas documentales, pero la solicitud fue rechazada.
- h)** Otras solicitudes de exclusión de pruebas documentales fueron realizadas por otros imputados, pero fueron igualmente rechazadas.
- i)** Las pruebas documentales del Ministerio Público 1607, 1608, 1609, consistentes en transcripciones de conversaciones por WhatsApp, con más de 39 mil páginas, fueron excluidas por violación al principio de integridad, pues no se depositaron todas las páginas.
- j)** Otras exclusiones fueron solicitadas por los imputados, pero todas fueron rechazadas.
- k)** Por su lado, el Ministerio Público solicitó la exclusión de pruebas de algunos imputados, como del señor Ángel Lockward, que pretendía que el presidente y la vicepresidenta de la República comparecieran como testigos. La magistrada excluyó ambos testimonios por impertinentes y no guardar ningún tipo de relación con los hechos del caso. Las demás exclusiones solicitadas por el Ministerio Público fueron rechazadas.

## **4. Auto de Apertura a Juicio**

### **a) Angel Donald Guerrero Ortiz.**

- (i) Enviado a juicio de fondo
- (ii) Se admitió la calificación jurídica del Ministerio Público consistente en presunta violación:
  - Al artículo 146 de la Constitución.
  - A los artículos, 33, 123, 127, 145, 148, 151, 166, 167, 174, 175, 176, 177, 258, 265, 266, 400 y 405 del Código Penal.
  - A los artículos 14, 15, 16 y 18 de la Ley No. 311-14, que instituye el Sistema Nacional Automatizado y Uniformes de Declaraciones Juradas de Patrimonio de funcionarios y servidores públicos.
  - A los artículos 64 y 78, de la Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos; artículo 3, numerales 1, 2 y 3, artículo 4, numeral 8, y artículo 9, numerales 1, 2 y 4 de la Ley No. 155-17, contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

### **b) Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana.**

- (i) Enviado a juicio de fondo
- (ii) Por la presunta violación:
  - Al artículo 146 de la Constitución.
  - A los artículos, 33, 123, 148, 151, 166, 167, 174, 175, 176, 177, 178, 258, 265, 266, y 405 del Código Penal.
  - Al Artículo 2 de la Ley No. 448-06 sobre soborno en el comercio y la inversión.
  - A los artículos 64 y 78, de la Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y movimientos políticos.
  - A los artículos 3, numerales 1, 2 y 3, artículo 4, numeral 8, y artículo 9, numerales 1, 2 y 4 de la Ley No. 155-17, contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

### **c) Luis Miguel Picchirillo Mcabe**

- (i) Enviado a juicio de fondo
- (ii) Por presunta violación:
  - Al artículo 146 de la Constitución.
  - A los artículos, 33, 123, 148, 151, 166, 167, 171, 172, 174, 175, 176, 177, 178, 265, 266, y 405 del Código Penal.
  - Al artículo 2 de la Ley No. 448-06 sobre soborno en el comercio y la inversión.
  - A los artículos 64 y 78, de la Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.
  - A los artículos 14, 15, 16 y 18 de la Ley No. 311-14, que instituye el Sistema Nacional Automatizado y Uniformes de Declaraciones Juradas de Patrimonio de funcionarios y servidores públicos.
  - A los artículos 3, numerales 1, 2 y 3, 4, numeral 8 y 9, numerales 1, 2 y 4 de la Ley No. 155-17, contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

**d) Claudio Silver Peña Peña**

- (i) Enviado a juicio de fondo.
- (ii) Por presunta violación:
  - Al artículo 146 de la Constitución.
  - A los artículos, 33, 123, 148, 151, 166, 167, 171, 172, 174, 175, 176, 177, 178, y 405 del Código Penal.
  - Artículo 2 de la Ley No. 448-06 sobre soborno en el comercio y la inversión.
  - Artículos 64 y 78, de la Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.
  - A los artículos 14, 15, 16 y 18 de la Ley No.311-14.
  - A los artículos 3, numerales 1, 2 y 3, 4, numeral 8 y 9, numerales 1, 2 y 4 de la Ley No.155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

**e) Princesa Alexandra García Medina**

- (i) Enviada a juicio de fondo
- (ii) Por presunta violación:
  - Al artículo 146 de la Constitución.
  - A los artículos, 33, 123, 166, 167, 174, 175, 176, 177, 178, 265, 266, 59, 60 y 405 del Código Penal.
  - Al artículo 2 de la Ley No. 448-06 sobre soborno en el comercio y la inversión.
  - A los artículos 64 y 78, de la Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos

**f) Aldo Antonio Gerbasi Fernández**

- (i) Enviado a juicio de fondo
- (ii) por presunta violación a:
  - Los artículos 33, 123, 166, 167, 171, 172, 174, 405, 175, 176, 148, 151, 177, 178 del Código Penal.
  - Al artículo 2 de la Ley No. 448-06 sobre soborno en el comercio y la inversión.
  - A los artículos 3, numerales 1, 2 y 3, 4, numeral 8 y 9, numerales 1, 2 y 4 de la Ley No. 155-17, contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

**g) Angel Gilberto Lockward Mella**

- (i) Enviado a juicio de fondo
- (ii) Por presunta violación a:
  - Los artículos 148, 151, 265, 266, 405, 179, 180 del Código Penal.
  - Los Artículos 64 y 78, de la Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.
  - Los artículos 3, letras A y B, 18, 21 letra B y 26 de la Ley No. 7202, sobre lavado de activos, para los hechos presuntamente cometidos antes del 2017.
  - Artículo 3, numerales 1, 2 y 3, artículo 4, numeral 8, y artículo 9, numerales 1, 2 y 4 de la Ley No. 155-17,

contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

**h) Alejandro Antonio Constanzo Sosa**

- (i) Enviado a juicio de fondo.
- (ii) Por presunta violación a:
  - Los artículos 148, 151, 179, 180, 265, 266 y 405 del Código Penal.
  - Los artículos 3 y 5 de la Ley No. 448-06 sobre soborno en el comercio y la inversión.
  - Los artículos 3, numerales 1, 2 y 3, 4, numeral 8 y 9, numerales 1, 2 y 4 de la Ley No. 155-17, contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

**i) Roberto Santiago Moquete**

- (i) Enviado a Juicio de fondo
- (ii) Por presunta violación a:
  - Los artículos 148, 151, 265, 266, 405, 179, 180, 405 del Código Penal
  - Artículo 3, numerales 1, 2 y 3, artículo 4, numeral 8, y artículo 9, numerales 1, 2 y 4 de la Ley No. 155-17, contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

**j) Ramón David Hernández**

- (i) Enviado a juicio de fondo
- (ii) Por presunta violación:
  - A los artículos 265, 266, 405, 179, 180, 405 del Código Penal
  - A los artículos 3 y 5 de la Ley No. 448-06 sobre soborno en el comercio y la inversión.
  - A los artículos 3, numerales 1, 2 y 3, 4, numeral 8 y 9, numerales 1, 2 y 4 de la Ley No. 155-17, contra el

lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

**k) Yahaira Brito Evangelista**

- (i) Enviada a juicio de fondo
- (ii) Por presunta violación:
  - A los artículos 265, 266, 405, 179, 180, 405 del Código Penal
  - A los artículos 3 y 5 de la Ley No. 448-06 sobre soborno en el comercio y la inversión.
  - A los artículos 3, numerales 1, 2 y 3, 4, numeral 8 y 9, numerales 1, 2 y 4 de la Ley No. 155-17, contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

**l) Julián Omar Fernández Figueroa**

- (i) Enviado a juicio de fondo
- (ii) Por presunta violación:
  - A los artículos 33, 123, 166, 167, 174, 175, 176, 177, 178, 265, 266 y 405 del Código Penal.
  - Al artículo 2 de la Ley No. 448-06 sobre soborno en el comercio y la inversión.
  - A los artículos 64 y 78, de la Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.
  - Artículo 3, numerales 1, 2 y 3, 4, numeral 8 y 9, numerales 1, 2 y 4 de la Ley No. 155-17, contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

**m) Omar Miqui Arias**

- (i) Enviado a juicio de fondo
- (ii) Por presunta violación:
  - A los artículos 265, 266, 179, 180 y 405 del Código Penal
  - A los artículos 3 y 5 de la Ley No. 448-06 sobre soborno en el comercio y la inversión.
  - A los artículos 3, numerales 1, 2 y 3, 4, numeral 8 y 9, numerales 1, 2 y 4 de la Ley No. 155-17, contra el

lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

**n) Edwin Oscar Brito Martínez**

- (i) Enviado a juicio de fondo
- (ii) Por presunta violación:
  - A los artículos 148, 151, 179, 180, 265, 266, 405 del Código Penal.
  - A los artículos 3 y 5 de la Ley No. 448-06 sobre soborno en el comercio y la inversión.
  - Al artículo 3, numerales 1, 2 y 3, 4, numeral 8, y 9, numerales 1, 2 y 4 de la Ley No.155-17, contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

**o) César Miguel Santana Martínez**

- (i) Enviado a juicio de fondo
- (ii) Por presunta violación:
  - A los artículos 148, 151, 179, 180, 265, 266, 405 del Código Penal.
  - A los artículos 3 y 5 de la Ley 448-06 sobre soborno en el comercio y la inversión.
  - Al artículo 3, numerales 1, 2 y 3, 4, numeral 8, y 9, numerales 1, 2 y 4 de la Ley No. 155-17, contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
  - A los artículos 64 y 78, de la Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos

**l) Mabel Sahina Mejía Cintrón.**

- (i) Enviada a juicio de fondo
- (ii) Por presunta violación:
  - A los artículos 265, 266, 405 del Código Penal.
  - A los artículos 3 y 5 de la Ley No. 448-06 sobre soborno en el comercio y la inversión.
  - Artículo 3, numerales 1, 2 y 3, 4, numeral 8, y 9, numerales 1, 2 y 4 de la Ley No. 155-17, contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

### **m) Nathaly Hernández Guzmán**

- (i) Enviada a juicio de fondo
- (ii) Por presunta violación:
  - A los artículos 33, 123, 166, 167, 171, 172, 174, 175, 176, 177, 178, 265, 266 y 405 del Código Penal.
  - Artículo 3, numerales 1, 2, 3, y 4, numeral 8 y 9, numerales 1, 2 y 4 de la Ley No. 155-17, contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

### **n) Kimberly Zayas Martínez**

- (i) Enviada a juicio de fondo
- (ii) Por presunta violación:
  - A los artículos 59, 60, 265, 266 y 405 del Código Penal
  - Al artículo 3, numerales 1, 2 y 3, 4, numeral 8 y 9, numerales 1, 2 y 4 de la Ley No. 155-17, contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

### **o) Marino Cabrera Ramón**

- (i) Enviado a juicio de fondo
- (ii) Presunta violación:
  - A los artículos 265, 266, 405, 148, 151, 179, 180 del Código Penal
  - A los artículos 3 y 5 de la Ley No. 448-06 sobre soborno en el comercio y la inversión.
  - A los artículos 3, numerales 1, 2 y 3, 4, numeral 8, y 9, numerales 1, 2 y 4 de la Ley No. 155-17, contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

### **p) Juan Tomás Polanco Céspedes**

- (i) Enviado a juicio de fondo
- (ii) Por presunta violación:
  - A los artículos 148, 151, 265, 266 y 405 del Código Penal

- A los artículos 3, numerales 1, 2 y 3, 4, numeral 8 y 9, numerales 1, 2 y 4 de la Ley No. 155-17, contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

**q) Manuel Milcíades Morilla Soto**

- (i) Enviado a juicio de fondo
- (ii) Por presunta violación:
  - Artículos 265, 266, 405, 148, 151, Código Penal
  - Artículos 3 y 5 de la Ley No. 448-06 sobre soborno en el comercio y la inversión.
  - A los artículos 3, numerales 1, 2 y 3, 4, numeral 8 y 9, numerales 1, 2 y 4 de la Ley No. 155-17, contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

**r) Manuel Milcíades Morilla Gil**

- (i) Enviado a juicio de fondo
- (ii) Por presunta violación:
  - A los artículos 265, 266, 405, 148, 151, Código Penal
  - A los artículos 3 y 5 de la Ley No. 448-06 sobre soborno en el comercio y la inversión.
  - A los artículos 3, numerales 1, 2 y 3, 4, numeral 8, y 9, numerales 1, 2 y 4 de la Ley No. 155-17, contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

**s) Agustín Mejía Avila**

- (i) Enviado a juicio de fondo
- (ii) Por presunta violación:
  - Artículos 265, 266, 405, 148, 151, 179, 180 del Código Penal
  - Artículos 3 de la Ley No. 448-06 sobre soborno en el comercio y la inversión.
  - A los artículos 3, numerales 1, 2 y 3, 4, numeral 8, y 9, numerales 1, 2 y 4 de la Ley No. 155-17, contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

- t)** Las razones sociales Miqui Trade, SRL, Sociedad Inmobiliaria el Algodonal, S.R.L., Britza Inversiones y construcciones SRL, Brimart Comercial, BM, S.R.L., Briba Dominicana, S.R.L., Fincas de Recreo Villa Mella, S.R.L., Inmobiliaria Santa Barbara, S.R.L., Desarrollos Rurales, S.R.L., Angel Lockward y Asociados, S.R.L., Fundación de Estudios Económicos y Políticos, Inc., Financiamiento de Papeles de Crédito S.R.L., Intercaribe Mercantil, S.A.S.
- (i) Enviadas a juicio de fondo
  - (ii) Por presunta violación:
    - a los artículos 2.5, 4.10, 8.9.1, 9.2 de la Ley No. 155-17, contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
    - A los artículos 3 y 6 de la Ley No. 448-06 sobre soborno en el comercio y la inversión.

## **Autos de no ha lugar**

**a) Gonzalo Castillo**

- (i) Se dictó auto de no ha lugar a favor de Gonzalo Castillo.
- (ii) Los argumentos de la magistrada para dictarlo fueron los siguientes:

“no existen suficientes elementos de prueba que determinen con certeza más allá de toda duda, que se configura la calificación jurídica indicada por el órgano persecutor... toda vez que el Ministerio Público no ha podido relacionar la conexidad entre los supuestos fondos ilícitos obtenido del supuesto entramado criminal con los depósitos y donaciones obtenido por dicho imputado para la campaña electoral, puesto que éste, en su calidad de candidato presidencial para la campaña 2020-2024, era una figura pasible de recibir fondos de carácter lícito, por lo que es necesario el aporte de elementos de pruebas suficientes para distinguir estos fondos

con aquellos que no fueron recibidos conforme lo establece la Ley de partidos.”

## **Nuestra valoración sobre esta decisión:**

La magistrada describió unos cheques emitidos por terceros a favor de Gonzalo Castillo, sin hacer juicio sobre ellos, pero probablemente se debió a que quería señalar que esos cheques fueron contribuciones lícitas a la campaña presidencial del señor Castillo, para unirlo a su argumento de que no se podían distinguir los fondos lícitos de los supuestos fondos ilícitos.

### **Sobre el no ha lugar a Gonzalo Castillo, Participación Ciudadana entiende que:**

- (i) El estándar probatorio “más allá de toda duda razonable”, que exige certeza, aplicado por la magistrada, solo aplica en juicio de fondo y no en la audiencia preliminar, donde se exige solo un estándar de probabilidad.
- (ii) El Ministerio Público ofertó testimonios con la finalidad de probar la presunta relación del señor Castillo con los fondos ilícitos.
- (iii) En la página 970 se dice que con el testigo Ramón Emilio Jimenez, alias Mimilo se pretende probar la entrega del dinero ilícito de “manera personal” al señor Castillo.
- (iv) Este testimonio fue corroborado por otros testigos: Fernando Crisóstomo (ver página 973) y José Arturo Ureña (ver página 973), así como por los choferes que transportaban sumas multimillonarias en efectivo y las entregaban en las oficinas del señor Gonzalo Castillo (ver página 998).
- (v) Estos elementos debieron ser suficientes para enviar a juicio de fondo al señor Gonzalo Castillo, pues los testigos ofrecidos por el Ministerio Público fueron admitidos como medios de prueba válidos por la magistrada Ramírez de la

Cruz. En consecuencia, la valoración de sus declaraciones correspondía al tribunal de juicio, ya que en la audiencia preliminar ni siquiera fueron escuchados, por lo que no era posible realizar un juicio anticipado sobre su credibilidad o fuerza probatoria.

- (vi) En la audiencia preliminar, por regla general, no se reciben declaraciones testimoniales ni se incorporan las pruebas documentales mediante su lectura o reproducción, por lo que no se lleva a cabo una valoración integral del acervo probatorio. En esta etapa, el juez únicamente verifica si existen elementos de prueba suficientes para justificar la apertura a juicio.

## **b) José Ramón Peralta**

- (i) Se dictó auto de no ha lugar a favor de José Ramón Peralta
- (ii) El argumento central para fundamentar esta decisión es el siguiente: “luego de análisis armónico y objetivo del fáctico, así como de los elementos de pruebas aportados, queda evidenciado que respecto del imputado José Ramón Peralta Fernández no se subsume la calificación jurídica indicada por el órgano persecutor a los supuestos hechos cometidos respecto de los tipos penales antes indicados, toda vez que el Ministerio Público no ha podido relacionar, a través de oferta probatoria concreta la participación o conexión entre el imputado y las supuestas sumas de dinero que recibía como indica el órgano acusador.” También se utiliza el argumento de que el señor Peralta tenía funciones en el PLD y recibía dineros lícitos en sus actividades, por lo que debió aportarse prueba suficiente que distinga los fondos que tienen la categoría de ilícitos de aquellos de origen lícito.

## Nuestra valoración sobre esta decisión:

- (i) Por su lado, el Ministerio Público ofertó el testimonio de Francisco Pagán para probar que el señor Peralta habría recibido la suma de 50 millones de pesos, así como los testimonios de Ramón Emilio Jiménez, José Ureña y Fernando Crisóstomo, dirigidos a establecer que los fondos en efectivo retirados del Banco de Reservas eran, en parte, trasladados al inmueble que habría sido alquilado con la garantía del señor Peralta.
  - (ii) Estos elementos debieron ser suficientes para disponer su envío a juicio de fondo, escenario procesal en el que correspondía realizar una valoración integral de las pruebas, a fin de determinar, conforme al debido proceso, la inocencia o culpabilidad del imputado.
- c) **Marcial Reyes**
- (i) Se dictó auto de no ha lugar a favor de Marcial Reyes
  - (ii) No hay comentarios sobre este caso.
- d) **Rosa Arias Ruiz**
- (i) Se dictó auto de no ha lugar a favor de Rosa Arias Ruiz.
  - (ii) No hay comentarios sobre este caso.
- e) **Daniel Alberto Guerrero Mena**
- (i) Se dictó auto de no ha lugar a favor de Daniel Alberto Guerrero Mena.

## **Nuestra valoración sobre esta decisión:**

- (i) Los argumentos que sustentan el no ha lugar se centran en que no basta con ser hijo de una persona o accionista de una compañía para atribuirle responsabilidad penal.
- (ii) Sin embargo, en la propia resolución se lee: “... que el imputado supuestamente se asoció con su padre Ángel Donald Guerrero y Gonzalo Castillo Terrero con el objetivo de extorsionar a Mustafá Abu Nabaa para firmar un contrato de sociedad en el que Intercaribe Mercantil, S.A.S., supliría del AC30 que Mustafá Abu Nabaa, proveía a través de sus empresas al Ministerio de Obras Públicas, esto como condición para que los pagos adeudados a Mustafá Abu Naba a fueran realizados...”
- (iii) Esta imputación pretende ser probada por el Ministerio Público a través del testigo Mustafá Abu Nabaa y dice que con dicho testigo se prueba “... que quienes tenían el control operativo de la compañía Intercaribe Mercantil S.A.S., utilizada en el contrato de sociedad, eran Ángel Donald Guerrero y cuando este inicia la función pública como ministro de Hacienda en el año 2016 continuaba dicha operatividad a través de su hijo Daniel Guerrero Mena.

El Ministerio Público anunció que interpondrá recurso de apelación contra la decisión, procurando la revocación de los autos de no ha lugar. De prosperar dicho recurso, el proceso sería remitido a juicio de fondo, escenario en el que podrán ser debatidas y valoradas, con inmediatez y contradicción, las pruebas ofrecidas por todas las partes, correspondiendo al tribunal de juicio determinar, conforme a derecho, la responsabilidad penal o la absolución de los imputados.

## **B. Parte dispositiva de la sentencia en juicio de fondo del caso Adán Cáceres y compartes**

En fecha 15 de junio de 2026, el Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó en dispositivo su sentencia al fondo sobre el caso Adán Cáceres y compartes.

Las juezas que integraron este tribunal, Gisselle Méndez, presidenta, Tania Yunes y Jissel Naranjo, motivaron su decisión en una audiencia que comenzó a las 4 pm y terminó en la madrugada del día siguiente. Se fijó la fecha para la lectura integral de la sentencia para el 14 de agosto del 2026.

A continuación, un resumen de la parte dispositiva de la sentencia.

### **I. Personas físicas condenadas**

#### **1. Condenados a 20 años:**

- a) Adán Benoni Cáceres Silvestre, mayor general retirado
- b) Juan Carlos Torres Robiou, general y ex director del CESTUR.
- c) Rafael Núñez de Aza, coronel y director financiero del CESTUR.

#### **2. Condenados a 15 años**

- a) Julio Camilo de los Santos Viola, general de la Fuerza aérea.
- b) Rossy Maybelline Guzmán Sánchez, la pastora.

#### **3. Condenados a 10 años de prisión.**

- a) Esmeralda Ortega Polanco, gerente de sucursal del Banco de Reservas.
- b) José Manuel Rosario Pirón, mayor de la PN, ex tesorero del CUSEP
- c) Boanerges Reyes Batista, general del ejército.
- d) Franklin Antonio Mata Flores, capitán de la armada
- e) Jehohanan Lucía Rodríguez Jiménez, primera teniente de la PN.
- f) Erasmo Pérez Núñez, teniente coronel de la fuerza aérea.

g) Kelman Santana Martínez, teniente coronel.

#### **4. Condenados a 5 años de prisión**

- a) Yehudy Blandesmil Guzmán Alcántara, coronel piloto.
- b) Alejandro Montero Cruz, sargento de la armada.
- c) Lucía de los Santos Viola, pena suspendida.
- d) Epifanio Peña Lebrón, general de brigada del Ejército Nacional retirado, pena suspendida.
- e) Onoris Beatriz Soto de los Santos, pena suspendida
- f) Manuel de Jesús Alba Solano, pena suspendida.
- g) Élide María Trinidad Santiago, pena suspendida.
- h) Raúl Alejandro Girón Jiménez, mayor del Ejército Nacional, a pena cumplida.

#### **5. Condenados a 3 años de prisión.**

- a) Pedro Roberto Castillo Nolasco, capitán del Ejército Nacional.
- b) Carlos Augusto Lantigua Cruz, coronel paracaidista de la Fuerza Aérea, pena suspendida por dos años.
- c) Raymel Pastor del Rosario Viola, agrimensor, pena suspendida.

### **II. Personas jurídicas condenadas a 200 salarios mínimos, clausura definitiva y disolución de la persona jurídica.**

- 1. CSNA Universo Empresarial, S.R.L.
- 2. Randa International Company E.I.R.L.
- 3. Aldom Glas Aluminiun, S.R.L.
- 4. Hacienda Kelman, S.R.L.,
- 5. R & F Agroindustrial, S.R.L.
- 6. Rawel Importadores, S.R.L.

### **III. Personas físicas y jurídicas absueltas**

- 1. Miguel Alfredo Ventura Pichardo.
- 2. Eric Daniel Pereyra Núñez.
- 3. Tanner Antonio Flete Guzmán.
- 4. Guillermo de Jesús Torre Robiu.
- 5. Enmanuel Antonio Alba Trinidad.
- 6. Santiago Antonio Suárez Peguero.

7. Iglesia Bautista Vida Eterna del señor Jesucristo.

#### **IV. Decomiso a favor del Estado dominicano.**

- a) 29 pistolas, cargadores, municiones, esposas.
- b) 18 relojes de alta gama.
- c) Decenas de equipos electrónicos.
- d) 115 vehículos.
- e) 160 inmuebles
- f) US\$283,515 en efectivo.
- g) RD\$39,732,690 en efectivo

El tribunal rechazó la solicitud de decomiso de aproximadamente 78 bienes, entre muebles e inmuebles.

Asimismo, condenó a todos los demandados, de manera conjunta y solidaria, al pago de la suma de cinco mil millones de pesos dominicanos (RD\$5,000,000,000.00) a favor del Estado dominicano.

#### **V. Nuestra valoración sobre este caso:**

La decisión del tribunal evidencia que el decomiso de bienes y la reparación del daño al Estado son consecuencias jurídicas distintas. Aunque rechazó la solicitud de decomiso de los bienes reclamados, impuso una condena patrimonial de cinco mil millones de pesos a favor del Estado dominicano, reafirmando que la responsabilidad civil puede subsistir aun cuando no proceda la confiscación de bienes específicos.

El Ministerio Público merece reconocimiento por el enorme esfuerzo realizado para presentar este caso, sustentándolo con un amplio acervo probatorio. De igual manera, es justo reconocer la labor de las magistradas del Primer Tribunal Colegiado, cuyo manejo del proceso ha sido impecable, pese a la extraordinaria complejidad

del caso. Su conducción ha contribuido a garantizar un juicio ordenado, respetuoso del debido proceso y de los derechos de todas las partes involucradas.

## **C. Envío a juicio de fondo en el caso de José Ángel Gómez y compartes.**

El 5 de junio de 2026 la jueza Yanibet Rivas, del Sexto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, dictó su resolución enviando a juicio de fondo a todos los imputados, en el caso relacionado a la red semafórica y el contrato para tales fines por un monto de mil trescientos millones de pesos.

De acuerdo con el Ministerio Público esta presunta organización criminal estaba conformada por funcionarios públicos, exservidores estatales y particulares con antecedentes de haber participado en maniobras fraudulentas, quienes, aprovechando su posición o sus conexiones políticas y empresariales, supuestamente vulneraron los principios de transparencia, libre competencia y legalidad que rigen la contratación pública. Su actuación se caracterizó por una planificación meticulosa, el uso de sociedades interpuestas, prestanombres y documentos falsos, con el fin de supuestamente garantizar el control total del proceso licitatorio y asegurar la adjudicación irregular del contrato por un monto de RD\$1,317,350,997.00, en favor de empresas vinculadas al imputado José Ángel Gómez Canaán (Jochi Gómez).

Para el juicio de fondo fue apoderado el Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, que ya fijó la primera audiencia para el 11 de agosto del 2026. Este tribunal colegiado está integrado por las magistradas Arlín Ventura Jiménez (quien lo preside), Leticia Martínez Noboa y Milagros Ramírez.

## **1. Las personas físicas enviadas a juicio de fondo fueron:**

- a)** Hugo Beras (Exdirector del INTRANT)
- b)** José Ángel “Jochi” Gómez Canaán
- c)** Frank Rafael Atilano Díaz Warden
- d)** Samuel Gregorio Baquero Sepúlveda
- e)** Juan Francisco Álvarez Carbuccia
- f)** Pedro Vinicio Padovani Báez
- g)** Carlos José Peguero Vargas
- h)** Mariano Gustinini (o Agustini)
- i)** Manuel Eduardo Mora Vázquez

## **2. Las personas jurídicas imputadas fueron:**

- a)** Transcore Latam S.R.L.
- b)** Aurix S.A.S.
- c)** Inprosol S.R.L.
- d)** OML Inversiones S.R.L.
- e)** PagoRD Xchange S.R.L.
- f)** Industria Soltex Dominicana S.R.L.
- g)** Dekolor S.R.L.

3. Se descartó el tipo penal de terrorismo, pero los demás tipos penales presentados por el Ministerio Público en su acusación fueron admitidos y son:

- a)** Corrupción y estafa: Violación a los artículos 123 y 124 del Código Penal sobre coalición de funcionarios, además de acusaciones por estafa mediante maniobras fraudulentas para obtener fondos ajenos.
- b)** Delitos tecnológicos y sabotaje: Cargos por violación a la Ley No. 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, específicamente por sabotaje a la red de semáforos del Gran Santo Domingo.

- c) Lavado de activos: Acusación por violación a la Ley No. 155-17, lo que eleva significativamente las posibles penas hasta 20 años de prisión.

## **Nuestra valoración de este caso:**

Con la decisión de enviar a juicio de fondo a los imputados en el caso INTRANT, el proceso entra en una nueva etapa, en la que corresponderá al tribunal de juicio valorar las pruebas y determinar, más allá de toda duda razonable, la responsabilidad penal de cada uno de los acusados. La resolución del Sexto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional no constituye una declaración de culpabilidad, sino el reconocimiento de que existen elementos suficientes para que los hechos sean debatidos en un juicio oral, público y contradictorio, preservando plenamente la presunción de inocencia y las garantías del debido proceso. El desenlace de este caso será, sin duda, un referente importante para la justicia penal dominicana en materia de corrupción, contratación pública y criminalidad organizada.

Hemos comenzado a trabajar en el décimo informe, con especial énfasis en los casos de Jean Alain Rodríguez y compartes, que acusa una dilación injustificable, y en el caso Senasa, que se encuentra en fase de investigación, sin que el Ministerio Público haya podido presentar acusación a pesar del tiempo transcurrido.

